FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. - 1 4 1 ' 0 8 SET. 2023

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de 17 piezas en oro las cuales se encuentran en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1° Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2° ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual[1].

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación *(ius abutendi)*, sin embargo no es un de derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como *"(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno." (Subrayado fuera de texto)*

Que el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal establece que todos los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía

General de la Nación para su administración, de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación.

[1] Sentencia C-306 de 2013.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

HOJA No. 2 de la Resolución N°_ 1411 08 SET. 2023

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de 17 piezas en oro las cuales se encuentran en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

Que el parágrafo 2º del artículo 86 de la Ley 906 de 2004 establece que los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán incorporarse al fondo de que trata este artículo e inscribirse en el registro público nacional de bienes.

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, "*se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación".*

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3º de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *"Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."*
Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son *"aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los*

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

-1411

HOJA No. 3 de la Resolución N° -14 · 08 SET. 2023

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de 17 piezas en oro las cuales se encuentran en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004".

Que el artículo 6º ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 25 de la Resolución No. 0-0521 de 2021 establece la declaratoria de abandono de bienes que por decisión judicial se ordene devolver entidades públicas.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

HOJA No. 4 de la Resolución N° - 141

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de 17 piezas en oro las cuales se encuentran en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

Que el artículo 25 de la Resolución No. 0-0521 de 2021 establece la declaratoria de abandono de bienes que por decisión judicial se ordene devolver entidades públicas.

Que en la Subdirección de Apoyo Eje Cafetero se encuentran bienes con orden de autoridad judicial competente, mediante la cual se ordenó dejar a disposición 17 piezas de oro al Consejo Nacional de Estupefacientes.

Que con oficio DS-16-12- SB-0410 del 14 de febrero de 2017, la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, solicitó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S, la recepción de las 17 piezas de oro *"(...), se requiere que la Sociedad de activos Especiales* S.A.E S.A.S, *de manera urgente ejecute las acciones suficientes para recibir estos bienes (...)"*

Que con oficio DS-07-12-GSA-16-0837 del 9 de agosto de 2017, la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, solicitó al Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S la recepción de las 17 piezas de oro.

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S con oficio 430-CS2022-007636 del 30 de marzo de 2022, indicó que *"(...) una vez revisado los documentos remitidos por su despacho vía correo electrónico informamos que estos están siendo estudiados por parte de la Gerencia Jurídica con el fin de viabilizar la recepción de las joyas relacionadas en su petición, atendiendo que en la parte resolutiva no nombran a esta Sociedad ni al Frisco como administradores de los mismos. (...)"*

Que el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, habiendo agotado los requerimientos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S evidenciando claramente la renuencia en reclamar los bienes, dispondrá la apertura formal del proceso de abandono.

Qué en mérito de lo expuesto, está Gerencia

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

1411

HOJA No. 5 de la Resolución N° 14

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de 17 piezas en oro las cuales se encuentran en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR EL PROCESO DE ABANDONO de 17 piezas de oro que se enuncian a continuación y que se encuentran en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero:

ITEM	DESCRIPCION
1	Argolla con grabado "ANA FRANCISCA 1983"
2	Anillo con forma escudo, Grabado "1995 GNH 18k
3	Anillo con piedra Roja, (circón rojo)
4	Dije de cristo crucificado, (parte posterior hueco).
5	Dije del divino niño, con circón transparente,(parte posterior hueco).
6	Dije cristo crucificado
7	Dije mano con circón de color verde.
8	Dije de cruz plano.
9	Dije placa RH
10	Dije con Imagen de cara de Cristo Crucificado
11	Dije Medalla en una cara con Corazón de Jesús y otra cara con la Virgen María coronada.
12	Cadena con dije de Cruz, cristo crucificado, grabado con "18K"
13	Cadena con dije de Colmillo.
14	Cadena Gruesa, con broche roto
15	Cadena
16	Cadena, con broche pico de loro.
17	Cadena

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en una diario de circulación nacional, por un domingo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consejo Nacional de Estupefacientes y Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero.

ARTÍCULO CUARTO.- Consejo Nacional de Estupefacientes y La Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S podrá ejercer su derecho a la defensa y contradicción, al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co o en la carrera 13 No. 73-50 piso 3 en Bogotá.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

HOJA No. 6 de la Resolución N° 1411 08 SET. 2023

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de 17 piezas en oro las cuales se encuentran en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente Resolución a la Subdirección de Bienes y Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.-. Trascurridos quince (15) días hábiles siguientes a partir de la publicación de este acto de apertura y surtidas las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar, sin que el Consejo Nacional de Estupefacientes y la Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S se haya presentado a reclamar los bienes, el FEAB declarará el abandono de los bienes a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 y artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., 08 SET. 2023

IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Ivett Sanabria Gaitán - FEAB	
Proyectó	Adriana Lopez C- FEAB	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.		